Acacias, 13 de diciembre de 2025

Señores:
ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN
CONSTRUYENDO FUTURO COLOMBIANO S.A.S.
Usuario: ROGERS ALEXIS GOMEZ LLAIN

IVANA BRICEÑO
GRUPO CORBAN SAS
Usuario: IVANA BRICEÑO

SUMMA I&C SAS.
Usuario: SUMMA INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS

JAIME HERRERA OSORIO
IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
Usuario: JAIME HERRERA OSORIO

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA No. OCA-LP-013-2025

En atención a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. OCA-LP-013-2025, cuyo objeto corresponde al *"MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION DE LAS SEDES EDUCATIVAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META"*, allegadas dentro del término para recepción de observaciones, comprendido entre el primero (01) de diciembre y el doce (12) de diciembre de 2025, hasta las 07:00 am y allegada de manera extemporánea.

1. Respecto a las observaciones presentadas el día nueve (09) de diciembre de 2025, a las 10:03:02 am por parte de CONSTRUYENDO FUTURO COLOMBIANO SAS., a través de la Plataforma Transaccional Secop II. Mediante referencia de mensaje CO1.MSG.8887752, por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1

(…) PORFAVOR SE SOLICITA QUE SE ACLARA A CUANTOS METROS CUADRADOS CORRESPONDE LA EXPERINCIA QUE PIDEN EL LA GENERAL. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1: Frente a la observación, se aclara al observante que el requisito de experiencia se encuentra regulado en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del documento base y, específicamente, en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

En dicho numeral se establece que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida igual o superior al 50% del total de metros cuadrados del proceso de selección.

Por lo tanto, la exigencia no es genérica, sino que se encuentra claramente delimitada en el documento base.

Se invita al observante a revisar de manera detallada el documento base en su totalidad, en especial los numerales citados, donde se encuentra la especificación concreta del área requerida.

2. Respecto a las observaciones presentadas el día once (11) de diciembre de 2025, a las 2:17:56 Pm por parte de GRUPO CORBAN SAS., a través de la Plataforma Transaccional Secop II. Mediante referencia de mensaje CO1.MSG.8899112**,** por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1

(…) Aclaración sobre los metros cuadrados exigidos como experiencia

Se solicita respetuosamente a la Entidad precisar el número exacto de metros cuadrados que deben acreditarse para cumplir con el requisito de experiencia.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los requisitos habilitantes incluida la experiencia deben ser claros, objetivos, proporcionales y verificables, a fin de garantizar la transparencia y la participación de los oferentes. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1: Frente a la observación, se aclara al observante que el requisito de experiencia se encuentra regulado en el numeral 3.5 EXPERIENCIA del documento base y, específicamente, en el numeral 3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Por lo tanto, la exigencia no es genérica, sino que se encuentra claramente delimitada en el documento base.

Se invita al observante a revisar de manera detallada el documento base en su totalidad, en especial los numerales citados, donde se encuentra la especificación concreta del área requerida.

OBSERVACIÓN No.2

(…) Cumplimiento de experiencia mediante un solo código UNSPSC

Solicitamos a la Entidad permitir que la acreditación de la experiencia se pueda cumplir mediante la presentación de un solo código asociado al objeto contractual (UNSPSC, según corresponda). Esta solicitud se fundamenta en el principio de pluralidad de oferentes, consagrado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y reiterado por el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que obliga a las entidades a establecer condiciones que no restrinjan injustificadamente la participación y la libre concurrencia. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2: Respecto a la observación, se aclara que el requisito establecido en el numeral 3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "*CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"* del documento base dispone que la experiencia debe acreditarse en alguno de los códigos allí señalados, y no en la totalidad de los mismos.

Lo anterior corresponde a un lineamiento de los documentos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de la normativa vigente, y no constituye un criterio discrecional de la Entidad.

En consecuencia, los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	10	29	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.
72	10	33	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
72	15	13	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura.
72	15	20	Servicios de pañetado y drywall.
72	15	23	Servicios de carpintería

OBSERVACIÓN No.3

(…) Aclaración sobre la forma de pago y solicitud de anticipo

En relación con la forma de pago, se solicita a la Entidad aclarar de manera detallada el esquema aplicable. Asimismo, se solicita evaluar la posibilidad de autorizar un anticipo del 50%, con el fin de fortalecer el músculo financiero del contratista y asegurar una ejecución adecuada del contrato.

Dicha solicitud se sustenta en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades a prever anticipos cuando sean necesarios para garantizar la correcta ejecución contractual, así como en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de las partes de adoptar medidas que faciliten el cumplimiento del contrato. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3 Frente a la observación, se indica que, una vez verificados y analizados los aspectos técnicos, operativos y financieros del proyecto, la Entidad considera viable acceder parcialmente a la solicitud, estableciendo un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, y no del 50% solicitado.
En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el acápite 8.3 ANTICIPO del documento base y en el numeral 5 ANTICIPO del anexo técnico ajustado.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el anticipo constituye un mecanismo esencial para garantizar la adecuada ejecución contractual, ya que:

- Fortalece la capacidad financiera del contratista, permitiéndole cubrir costos iniciales de movilización, adquisición de materiales y organización logística.
- Asegura la continuidad del cronograma de ejecución, evitando retrasos derivados de limitaciones de flujo de caja en las primeras fases del contrato.
- Mitiga riesgos operativos, al facilitar la disponibilidad de recursos para atender imprevistos y garantizar la calidad en la prestación del servicio u obra.

De esta manera, el anticipo fijado en el 30% del valor contractual se ajusta a las condiciones técnicas y financieras del proyecto, asegurando un equilibrio entre la necesidad de liquidez del contratista y la responsabilidad fiscal de la Entidad.

De esta manera, el Municipio de Acacías, en el numeral 7.2 **GARANTÍAS DEL CONTRATO** del documento base, constituye el amparo de correcta inversión del anticipo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia adecuada al alcance del contrato y hasta su liquidación.

Este mecanismo mitiga los riesgos financieros y asegura el uso adecuado de los recursos públicos entregados.

3. Respecto a las observaciones presentadas el día once (11) de diciembre de 2025, a las 3:52:41 Pm por parte de SUMMA I&C SAS., a través de la Plataforma Transaccional Secop II. Mediante referencia de mensaje CO1.MSG.8900067**,** por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las mismas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1

(…) En primer lugar, resulta necesario que la Entidad precise con exactitud los amparos que integrarán la Garantía Única de Cumplimiento, específicamente en lo relacionado con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE). El proyecto de pliego no establece de manera explícita si dicho amparo será obligatorio, lo cual genera incertidumbre al momento de cotizar y estructurar la oferta aseguradora. Adicionalmente, se advierten inconsistencias en los porcentajes exigidos para los amparos de cumplimiento y estabilidad de la obra, pues en algunos apartes se menciona un 10% y en otros un 20%. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la Entidad definir de forma clara y coherente cada uno de los amparos, sus porcentajes, condiciones y vigencias. Esta precisión también se deriva del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige que las garantías sean proporcionales a los riesgos del contrato y adecuadas a su naturaleza. Una correcta definición en el pliego evita interpretaciones diversas, garantiza seguridad jurídica a los proponentes y permite formular ofertas responsables y técnicamente conformes. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1: Frente a su observación nos permitimos indicar lo siguiente:

-Respecto a la exigencia de los amparos de la garantía RCE, el documento base, es claro al indicar de manera detallada las especificaciones y requisitos de la garantía, lineamiento que ya viene establecido por los documentos tipo de Colombia Compra eficiente, ajustando únicamente la entidad los salarios que aplican de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso y en cuanto a que no es claro la obligatoriedad de la garantía, por supuesto que al establecerse dentro del acápite de garantías se hace exigible la misma una vez suscrito el contrato, por lo cual se confirma que cada una de las garantías establecidas serán obligatorias su expedición y presentación para dar inicio al contrato.

Respecto a los porcentajes de las garantías de cumplimiento y estabilidad de la obra: Se aclara que en el estudio previo se presentó un error involuntario de digitación, al consignarse un valor distinto en letras y en números. El porcentaje correcto es el establecido en el documento base, esto es, el 20% del valor total del contrato para ambas garantías. De esta manera, se garantiza coherencia normativa y proporcionalidad en los términos exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No.2

(…) En segundo lugar, se solicita de manera respetuosa que la Entidad evalúe la conveniencia de incluir un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato dentro de la forma de pago. Tal solicitud se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades estatales para pactar anticipos y pagos anticipados cuando ello resulte necesario para asegurar una adecuada ejecución contractual. Esta posibilidad también encuentra respaldo en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que reconoce expresamente la figura del anticipo como un mecanismo válido y legítimo para facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales. En concordancia con lo anterior, los órganos de control y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– han señalado en múltiples pronunciamientos que los anticipos no solo son

jurídicamente viables, sino que constituyen una herramienta de eficiencia cuando se aplican con respaldo de garantías y controles adecuados.

La solicitud del anticipo del 50% obedece igualmente a razones técnicas y operativas. La naturaleza de los contratos de obra y mantenimiento exige una disponibilidad inmediata de recursos para atender gastos iniciales significativos relacionados con la movilización de personal, adquisición de materiales, instalación de equipos, aseguramiento industrial y logística de obra. Estos desembolsos, indispensables para iniciar y sostener la ejecución contractual, generan una carga financiera inicial considerable que, sin anticipo, recaería exclusivamente sobre el contratista y podría afectar la continuidad de las actividades programadas. Incorporar el anticipo contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y planeación previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, pues minimiza riesgos de retrasos, garantiza la disponibilidad de recursos desde el inicio del contrato y permite optimizar el cronograma de ejecución.

Con el fin de brindar total garantía y tranquilidad a la Entidad, se manifiesta la plena disposición de constituir el amparo de correcta inversión del anticipo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia adecuada al alcance del contrato y hasta su liquidación. Este mecanismo mitiga cualquier riesgo financiero y asegura el uso adecuado de los recursos públicos entregados.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente: (i) aclarar de manera precisa los amparos, porcentajes y condiciones exigidos en la Garantía Única, incluyendo la confirmación del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual; y (ii) incorporar dentro de la forma de pago un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, debidamente garantizado conforme a la normatividad vigente. Estas observaciones se presentan con el ánimo de contribuir a un proceso de selección claro, eficiente y ajustado a los principios que rigen la contratación pública en Colombia. (…)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2: Frente a la observación, se indica que, una vez verificados y analizados los aspectos técnicos, operativos y financieros del proyecto, la Entidad considera viable acceder parcialmente a la solicitud, estableciendo un anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, y no del 50% solicitado.

En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el acápite 8.3 ANTICIPO del documento base y en el numeral 5 ANTICIPO del anexo técnico ajustado.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el anticipo constituye un mecanismo esencial para garantizar la adecuada ejecución contractual, ya que:

- Fortalece la capacidad financiera del contratista, permitiéndole cubrir costos iniciales de movilización, adquisición de materiales y organización logística.
- Asegura la continuidad del cronograma de ejecución, evitando retrasos derivados de limitaciones de flujo de caja en las primeras fases del contrato.
- Mitiga riesgos operativos, al facilitar la disponibilidad de recursos para atender imprevistos y garantizar la calidad en la prestación del servicio u obra.

De esta manera, el anticipo fijado en el 30% del valor contractual se ajusta a las condiciones técnicas y financieras del proyecto, asegurando un equilibrio entre la necesidad de liquidez del contratista y la responsabilidad fiscal de la Entidad.

De esta manera, el Municipio de Acacías, en el numeral 7.2 **GARANTÍAS DEL CONTRATO** del documento base,

constituye el amparo de correcta inversión del anticipo, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia adecuada al alcance del contrato y hasta su liquidación.

4. Respecto a la observación presentada el día doce (12) de diciembre de 2025, a las 10:41:58 am por parte de IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS., a través de la Plataforma Transaccional Secop II. Mediante referencia de mensaje CO1.MSG.8904269**,** por medio del presente nos permitimos dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No.1

> *(…) En relación a la experiencia especifica que se está solicitando el área intervenida solicitamos aclarar qué validará la entidad cómo intervención de edificaciones; es claro que el objeto a contratar cuenta con varias intervenciones de mantenimiento a edificaciones razón por la cual consideramos qué las actividades relacionadas como: pintura, estuco, pañete, etc, son válidas para acreditar el área solicitada. (…)*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1: Frente a la observación se le aclara al observante que, las condiciones de exigencias para acreditar la experiencia, se encuentran establecidas en el numeral *3.5. EXPERIENCIA*, y numeral *3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA* del documento base, por lo cual se invita a revisar de manera detallada y minuciosa el documento base en su totalidad, toda vez que son lineamientos establecidos por Colombia compra eficiente de los documentos tipo y no discrecionales de la entidad.



Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2025.001.20997

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó Componente Jurídico: Paula Andrea Ulloa Pardo - Abogada Contratista
Proyectó Componente Técnico: Kevin Castañeda – Ingeniero Contratista
Revisó: Yuli Andrea Trujillo – Abogada Contratista